A la atención deInspección Académica de la Consejería de Educación de ----------------

Y de Don/ña-------------------------, Director/profesor del CEIP -------------------------

**Asunto: Angustia, vómito y mareo por llevar mascarilla, irritación de las manos por hidrogel, toma de temperatura en la frente … del alumno-------------------X años.**

Yo,

---------------, con DNI-------------, y domicilio en c---------------, Madre/Padre de ---------------------X años

EXPONE:

1. Que mi -----------------------de X años, padece de ansiedad, alergia y asma, cardiopatía…. y no puede soportar la mascarilla.
2. Que tiene la piel de las manos desecadas y enrojecidas por el uso continuado y obligatorio de un producto químico altamente abrasivo y no homologado para uso infantil, llamado ***hidrogel*** (aportar fotografía o parte del dermatólogo).
3. Que todos los días sufre de mareos, a veces vómitos, por el uso de la mascarilla porque no puede respirar bien, ya que está obligado a respirar su propio anhídrido carbónico, que es tóxico.
4. Que al no poder soportar la mascarilla se la quita y sufre acoso por parte de sus compañeros de clase sin que el profesor le proteja ni defienda.
5. Que es obligación del personal docente y de la dirección del centro el velar por la seguridad física y emocional de los alumnos porque, de no hacerlo, estarían vulnerando el artículo 9 de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por **omisión al deber de socorro.**
6. Que ya murieron dos adolescentes en China por practicar deporte con mascarilla, y recientemente han fallecido tres adolescentes en Alemania por llevar la mascarilla de forma continuada, y que, de persistir en la obligación de la mascarilla, podrían ser Ustedes responsables de **un homicidio por imprudencia,** artículo 142 del Código Penal.
7. Que no hay ningún estudio ni informe en el que se certifique la eficacia de la mascarilla para lo que se pretende, esto es, evitar el contagio, y tampoco hay ningún informe pericial que garantice la inocuidad del uso continuado de la mascarilla en los niños, por el contrario la OMS desaconseja rotundamente el uso de la mascarilla en menores de 12 años.
8. Que recientemente el Gobierno ha prohibido 10 tipos de mascarillas y nadie puede garantizar que las mascarillas que estamos utilizando y usan nuestros hijos forman parte de las mascarillas prohibidas.
9. Que, en relación al producto químico llamado hidrogel, no existe ningún estudio que confirme la inocuidad de su uso continuado en la piel de los niños, no existe tampoco ninguna garantía sanitaria que haya llevado a la homologación de su composición y los niños ya se están quejando de tener la piel quemada por el uso obligado y continuado de este producto químico abrasivo.
10. Que en ninguna parte del Real Decreto Ley 21/2020 se obliga al uso del hidrogel
11. Que al obligar a los niños a ponerse la mascarilla y/o a usar diaria y continuamente el hidrogel, estarían vulnerando la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 28,

*b)* ***No se podrán ordenar medidas obligatorias que conlleven riesgo para la vida***

*c) Las limitaciones sanitarias deberán ser proporcionadas a los fines que en cada caso se persigan.*

1. Que si el niño vomita o se marea en el colegio por el uso de la mascarilla, es evidente que se le está causando un daño grave a su salud, por tanto, se estaría cometiendo un delito grave según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su Artículo 35. *C) Se tipifican* ***como infracciones sanitarias muy graves las que se realicen de forma consciente y deliberada****, siempre que se produzca un daño grave.*

*Artículo treinta y seis. 1. Las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:*

*c) Infracciones muy graves, desde 15.025,31 a 601.012,10 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad…*

1. Que no se está teniendo en consideración la normativa de más alto nivel jerárquico, como es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, norma supranacional de Naciones Unidas de aplicación internacional, que reza en su art. 3.1: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá́ **será́ el interés superior del niño”.**
2. Que cualquier miembro del personal docente, que no fuera personal sanitario, y que colocara la mascarilla, tomara la temperatura o realizara una PCR, estaría cometiendo un delito, por ser todas ellas **acciones médicas que sólo pueden ser realizadas por un médico o personal específicamente preparado para ello,** según la Ley 3/2001, de 28 de mayo, que regula en su Artículo 3:
3. *Definición (…) se entiende por consentimiento informado la conformidad expresa del paciente, manifestada por escrito, previa obtención de la información adecuada, para la realización de un procedimiento diagnóstico o terapéutico que afecte a su persona y que comporte riesgos importantes, notorios o considerables.*

*La prestación del consentimiento informado es un derecho del paciente y* ***su obtención un deber del médico.***

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, todo paciente tiene derecho a la información general que se contempla en el artículo 10.5 de la Ley 14/1986, de 25 de abril****,*** *General de Sanidad.*
2. Que en ningún caso se puede obligar a un alumno a colocarse la mascarilla en contra de su voluntad, puesto que colocar una mascarilla es una **acción médica** para la cual, **y en TODO CASO, es imprescindible su autorización por escrito.**

La Ley 14/1986, de 25 de abril**,** General de Sanidad, en su artículo 10 ordena:

*“Todos tienen los siguientes derechos con respecto a las distintas administraciones públicas sanitarias:*

*1.* ***Al respeto a su personalidad,*** *dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por su origen racial o étnico, por razón de género y orientación sexual,* ***de discapacidad o de cualquier otra circunstancia personal o social.***

*4. A ser advertido de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, que****, en ningún caso, podrá comportar peligro adicional para su salud. En todo caso será imprescindible la previa autorización y por escrito del paciente*** *y la aceptación por parte del médico y de la Dirección del correspondiente Centro Sanitario*.

1. Que, si bien el Real Decreto Ley 21/2020 habla del uso obligatorio de las mascarillas, la legislación española e internacional no permite a nadie poner la mascarilla a la fuerza a nadie, y, por tanto, cualquier persona, personal docente o director de Centro que **usara de su fuerza y poder para poner, o imponer, en contra de la voluntad del menor, o de la de sus progenitores y/o tutores, una mascarilla, la toma de temperatura o la realización de una PCR,** estaría infringiendo no sólo la Ley 3/2001, de 28 de mayo y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad**,** sinó también los **artículos 172 de coacciones y 173 de Tortura del Código Penal**

El artículo 172 del Código Penal sobre el **delito de coacciones** dice:

***1. El que, sin estar legítimamente autorizado****, impidiere a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o* ***le compeliere a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto,*** *será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o con multa de 12 a 24 meses, según la gravedad de la coacción o de los medios empleados.*

*Cuando la coacción ejercida tuviera como objeto impedir el ejercicio de un derecho fundamental se le impondrán las penas en su mitad superior, salvo que el hecho tuviera señalada mayor pena en otro precepto de este Código.*

1. Que obligar al uso de la mascarilla, tomar la temperatura sin el consentimiento del menor y reincidir en ese comportamiento cada día, podría ser considerado un **delito de acoso y tortura**, según el artículo 173 del Código Penal, con el agravante de que ese acoso y tortura se están realizando sobre un menor:

*El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral,* ***será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*** *Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y* ***prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima***

1. Que todo Real Decreto Ley es una ley de rango superior a cualquier reglamento autonómico o normativa de un centro escolar, por lo que en ningún caso, pueden ser éstos más coercitivos que la ley superior, y dado que el Real Decreto Ley 21/2020 del 9 de junio de 2020 es muy claro sobre el hecho **que la mascarilla sólo es obligatoria cuando es imposible mantener la distancia de seguridad, y solamente en esos momentos, no se puede imponer su uso cuando los niños están en sus pupitres:**

***Real Decreto Ley 21·2020. Artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas.***

*1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:*

*a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público****, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.***

1. Que ese mismo ***Real Decreto Ley 21·2020 en su Artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas,*** deja clarísimo que **toda persona que padezca de enfermedad respiratoria o manifieste dificultad respiratoria está eximida de llevar mascarilla,** por lo que obligar a un menor a mantener la mascarilla puesta cuando está manifestando dificultad respiratoria podría ser considerado, entre otros delitos contra la salud ya mencionados, un delito de acoso, coacciones, Tortura y omisión al deber de socorro:

“*La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización*”.

1. Que ese mismo Real Decreto Ley 21/2020 no dice que se deba mostrar un certificado de exención de mascarilla cuando la persona “presenta una dificultad respiratoria” como es el caso de mi hijo**, porque sería incurrir en un delito contra la Ley de Protección de Datos, ya que el centro docente tendría acceso a su historial médico, documento que en ningún caso debe ser mostrado a nadie fuera del médico de cabecera o especialista.**
2. Que ese mismo Real Decreto Ley 21/2020 deja clarísimo que no se debe utilizar mascarilla cuando se hace deporte:

***“Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre****, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible,* ***con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias*”.**

1. Que ese mismo Real Decreto 21/2020 deja clarísimo que **las autoridades sanitarias dan INDICACIONES y no ÓRDENES,** puesto que ningún personal sanitario tiene la potestad de obligar a nada, y todavía menos a ninguna acción médica,

En nuestro Estado de Derecho sólo existen **dos autoridades, la judicial y la policial**, y que, por tanto, lo que se refiere popularmente como “autoridad sanitaria” no es una autoridad como concepto jurídico, es decir, que no tiene potestad para obligar a nada, sino **sólo indicar, sugerir, advertir o recomendar,** y dado que imponer el uso de la mascarilla, el uso obligatorio del hidrogel, así como la toma de temperatura o la realización de test son, todas ellas, **acciones médicas** que **no pueden ser impuestas por nadie, y aún menos por personal docente**, y sólo pueden realizarse **con el consentimiento de la persona** y, en caso de tener el consentimiento, serán realizadas **por personal sanitario,** por consiguiente, cualquier personal docente estaría cometiendo numerosos delitos contra la integridad física del menor si le obligara a ponerse una mascarilla o usar el producto químico abrasivo hidrogel, le tomara la temperatura sin su consentimiento o le realizara una PCR.

1. Que ese mismo Real Decreto Ley 21/2020, en su artículo 9, deja clarísimo que son los centros de enseñanza los que deben tomar las medidas necesarias para garantizar la distancia de seguridad de 1,5m entre los pupitres, y que en ningún lugar obliga dicho decreto al uso de las mascarillas, del hidrogel o la toma de temperatura en los centros docentes, **pues sólo se habla de “medidas de higiene adecuadas” y no de “acciones médicas”:**

*“Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad****, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.”***

***Real Decreto Ley BOE 21·2020*** *Artículo 9. Centros docentes.*

*Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.*

*En cualquier caso,* ***deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros****. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad****, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.”***

Es, pues, responsabilidad del Centro el distanciar los pupitres entre sí al menos de 1,5m como ordena el Real Decreto Ley 21/2020**.** En consecuencia, es **el Centro docente el que debe adaptarse a la situación sanitaria y a la situación de cada menor, no son los alumnos los que deben someterse a decisiones arbitrarias y no conformes a la ley superior, por la falta de espacio, presupuesto u organización del centro o debido al miedo de los docentes a contagiarse.**

1. Considerando que el comportamiento de Don ---------------, director/profesor del CEIP --------------------podría haber vulnerado el Real Decreto Ley 21/2020 en sus artículos 6 y 9, la Ley de Sanidad 14/1986 en sus artículos 10, 28 y 35, la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre en su artículo 9, la Ley 3/2001, del 28 de mayo en su artículo 3, así como los artículos172 y 173 del Código Penal, es decir, que podría haber incurrido en delitos muy graves como omisión al deber de socorro, abuso de poder, coacción y tortura.

SOLICITO:

**Para evitar tener que iniciar acciones legales** contra el Centro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el profesor \_\_\_\_\_\_\_ y su director \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

1. Que se considere mi caso con la atención y la humanidad que requiere
2. Que se informe a todos los docentes del centro de los delitos que podrían estar cometiendo
3. Que no se imponga el uso de la mascarilla a mi hijo en ningún momento ni lugar
4. Que no se obligue al uso del hidrogel en ningún momento ni lugar
5. Que no se tome la temperatura en la frente
6. Que no se le realice ningún test sin mi consentimiento
7. Que se me conceda la educación a domicilio

------------, a \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de 2020

Firmado: